

 <p><b>DTTF</b> DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</p>	<p>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</p>	 <p><b>unidos</b> avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO</p>			
<p style="text-align: center;"><b>ACUERDO</b></p>		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
		101-01	6.0	SGJ	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA	
			08-04-2016	1	DE

**ACUERDO No. 001 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN BENEFICIO DE HASTA EL 99% DE DESCUENTO A LOS INTERESES DE MORA RESPECTO A MULTAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las contempladas en la Constitución Política de Colombia, Código Nacional de Tránsito, Acuerdo del Concejo Municipal de Floridablanca No. 018 de 1988 modificado por los Acuerdos Municipales Nos. 025 y 090 de 1995 y el Acuerdo Municipal No. 001 de 2018 y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: *“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*
2. Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”. Igualmente, establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*
3. Que adicionalmente la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 expresa: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, desconcentración de funciones”. En esa misma línea, preceptúa que: “Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*
4. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 señaló: *“Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*



 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 <b>unidos</b> <small>avanzamos</small> <small>ALCALDE MIGUEL MORENO</small>			
<b>ACUERDO</b>		<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
		101-01	6.0	SGJ	
		<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB. DE DOC</b>	<b>No. DE PAGINA</b>	
			08-04-2016	1	DE 1

5. Que de igual forma, la Ley 489 de 1998 en su artículo 4 estableció: *"Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general"*.
6. Que, a su vez, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 consagró: *"Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo (...)"*
7. Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo 1 señala: *"GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."*
8. Que además la Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 estipula: *"FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."*
9. Que también la Ley 1437 de 2011 en su artículo 3° definió expresamente: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*  
  
*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.
10. Que a los procedimientos coactivos les son aplicables los principios de las actuaciones administrativas previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en particular, el de eficacia consagrado en el mismo artículo constitucional y en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011 que enseña que las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad.
11. Que igualmente deben aplicarse los principios de economía, austeridad y eficiencia previstos en el numeral 12 de la Ley 1437 de 2011 que reza: *"12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad*



 <b>DTTF</b> DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 ALCALDE MIGUEL MORENO			
<b>ACUERDO</b>		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
		101-01	6.0	SGJ	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA	
			08-04-2016	1	DE

*y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

12. Que mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Floridablanca No. 018 de noviembre 30 de 1988 se creó la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca como establecimiento público autónomo del orden territorial, dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación de los servicios de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales y sus estatutos.
13. Que el Acuerdo Municipal No. 018 de noviembre 30 de 1988 fue modificado por los Acuerdos Municipales 025 de 1995, 090 de 1995 y 01 de 2018, este último por medio del cual se actualizan los Estatutos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y se dictan otras disposiciones.
14. Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 70 define: “ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:
  - a) Personería jurídica;
  - b) Autonomía administrativa y financiera;
  - c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.”
15. Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca cuenta con las facultades legales y constitucionales en especial las contenidas en el Acuerdo del Concejo Municipal de Floridablanca 001 de 2018 y las demás normas concordantes según las cuales la Entidad está dotada de autonomía administrativa y financiera y contempla las facultades del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.
16. Que el Acuerdo del Concejo Municipal de Floridablanca 001 de 2018 señalo como objetivos de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en su artículo 6, literal p) entre otros: “Hacer efectivas las multas por razón de las infracciones al Código Nacional de Transito como lo establece el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 162 de la enunciada norma y las demás que regulen la materia o modifiquen los anteriores.”
17. Que el artículo 16 literal c), del Acuerdo 001 de 2018 dispone que, es función del Consejo Directivo: “Aprobar las normas generales para el funcionamiento de todas las dependencias conforme a proyectos y estudios que le presente el Director”.
18. Que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca en función de su autonomía administrativa y presupuestal, y en busca de la normalización de cartera, el aumento de los índices de recaudo y el saneamiento de la cartera; pretende incentivar y motivar a los deudores morosos por obligaciones no tributarias (*multas por violación a las normas de tránsito en el territorio del*



 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 <b>unidos</b> <small>avanzamos</small> <b>ALCALDE MIGUEL MORENO</b>			
<b>ACUERDO</b>		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
		101-01	6.0	SGJ	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA	
				08-04-2016	1

Municipio de Floridablanca), para que puedan efectuar el pago total de la multa con un importante descuento de los intereses moratorios, generándole un alivio y tranquilidad al ponerse al día con la Entidad.

19. Que la anterior medida, tiene como objetivos principales: a) Incrementar la eficiencia en el sistema de recaudo; b) el equilibrio de ingresos en procura del saneamiento fiscal, contable y de cartera; c) inversión en necesidades en concordancia con su actividad misional y operativa y, d) el recaudo eficiente de los recursos; todo esto, en aplicación y desarrollo de los principios básicos que persiguen la sostenibilidad fiscal y social dentro del concepto de un Estado Social de Derecho, y la continua búsqueda del fortalecimiento institucional que contribuya a alcanzar los fines del Estado dispuestos y ordenados por el artículo 2 de la norma superior.
20. Que esta iniciativa propone mecanismos de cobro facilitando a los infractores de las normas de tránsito el pago de los comparendos y multas a través de una política de recaudo de cartera que permita el cumplimiento de los indicadores de gestión de recuperación de cartera y materialice los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.
21. Que en el marco de la Ley 769 de 2002, respecto de la ejecución de la sanción consagra en su artículo 159 modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012 lo siguiente: *"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. (...) PARÁGRAFO 2. Las multas serán de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. (...)"* (Subrayado fuera de texto)
22. Que así mismo, la Ley 769 de 2002, en relación con las multas y sanciones que se impongan por violación con las normas de tránsito, establece en su artículo 160 modificado por el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, la destinación de las mismas así: *"De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a la ejecución de los planes y proyectos del sector movilidad, en aspectos tales como planes de tránsito, transporte y movilidad, educación, dotación de equipos, combustible, seguridad vial, operación e infraestructura vial del servicio de transporte público de pasajeros, transporte no motorizado, y gestión del sistema de recaudo de las multas, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios (...)"*
23. Que la finalidad de los cobros coactivos es obtener el pago de obligaciones insolutas a favor de las entidades públicas que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, pero ante todo consiste en la recuperación efectiva de dinero sin generar pérdidas para la Administración; como lo señala el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones" al decir que la gestión del recaudo debe ser eficaz y eficiente, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.



 <b>DTTF</b> <small>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	 <b>unidos</b> <small>avanzamos</small> ALCALDE MIGUEL MORENO			
<b>ACUERDO</b>		<b>CÓDIGO</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>PROCESO</b>	
		101-01	6.0	SGJ	
		<b>GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>FECHA DE ELAB. DE DOC</b>	<b>No. DE PAGINA</b>	
			08-04-2016	1	DE

24. Que adicionalmente la presente iniciativa pretende entre las ya mencionadas ventajas; el recaudo de altos valores adeudados al erario público por multas y comparendos impuestos por violación a las normas de tránsito en el Municipio de Floridablanca, que no han sido canceladas en su totalidad.
25. Que, con el contexto descrito, se pretende reducir el número de obligaciones adeudadas a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, fortalecer el recaudo y recuperar al menos el capital y un porcentaje bajo de intereses de las obligaciones que tienen que depurarse; minimizando en parte el desequilibrio económico, e impacto negativo a nivel presupuestal disminuyendo los saldos morosos por cartera.
26. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto, las multas hacen parte de los ingresos corrientes, en la modalidad de no tributarios; por ende, las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito, son ingresos o caudales públicos de naturaleza no tributaria.
27. Que la Corte Constitucional respecto a la autonomía de las entidades territoriales en sentencia C- 219 de 1997, señala: *"Uno de los derechos mínimos de las entidades territoriales, es el derecho a establecer y administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. A través de esta atribución, la Constitución reconoce a las entidades territoriales una potestad fundamental en materia presupuestal, que consiste en el poder de diseñar su propio sistema de ingresos y gastos. Esta atribución se encuentra íntimamente relacionada con la capacidad de auto - gestión, que es consustancial a las entidades autónomas. En efecto, mal puede hablarse de autonomía si la entidad no cuenta con la posibilidad de disponer libremente de recursos financieros para ejecutar sus propias decisiones. No obstante, la facultad que gozan las entidades territoriales para establecer el sistema de ingresos y gastos, se encuentra constitucionalmente limitada"*
28. Que en atención a la Ley 819 de 2003, sobre el impacto fiscal a mediano plazo, la presente iniciativa no compromete apropiaciones presupuestales adicionales para su aplicación, dado que la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca contempla en su estrategia financiera los recursos necesarios para atender el recaudo de cartera en mora a través del procedimiento enmarcado para tal fin, lo cual no implica ordenación de gasto para su aplicación.
29. Que en reiteradas oportunidades han acudido a la Entidad deudores morosos por obligaciones no tributarias (*multas por violación a las normas de tránsito en el territorio del Municipio de Floridablanca*), solicitando descuentos de la deuda, en razón a las elevadas sumas que ascienden sus obligaciones a cancelar por el incremento de los intereses moratorios.
30. Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, se procederá en la parte resolutoria del presente Acuerdo a otorgar un beneficio relacionado con un descuento temporal para el pago de los intereses moratorios que hayan generado las multas impuestas no canceladas por los contraventores de las normas de tránsito en el Municipio de Floridablanca y los acuerdos de pago realizados e incumplidos por este mismo concepto.



 <b>DTTF</b> <small>DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 <b>ALCALDE MIGUEL MORENO</b>			
<b>ACUERDO</b>		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
		101-01	6.0	SGJ	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA	
			08-04-2016	1	DE

En mérito de lo expuesto anteriormente, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER),

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar un beneficio relacionado con un descuento temporal para el pago de los intereses moratorios que hayan generado las multas impuestas a los contraventores de las normas de tránsito en el Municipio de Floridablanca, conforme a los siguientes presupuestos:

1. Los deudores morosos que cancelen la totalidad del capital - sanción adeudada de la (s) multa (s) de tránsito en el Municipio de Floridablanca, podrán acceder a un beneficio relacionado con un descuento temporal sobre el valor de los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, con base a los siguientes criterios:

PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO DE INTERESES MORATORIOS	AÑO DE IMPOSICION DEL COMPARENDO	FECHA LIMITE DE PAGO DE LA OBLIGACION
99%	2016 y vigencias anteriores	Vigencia del Acuerdo
90%	2017 a 2018	Vigencia del Acuerdo
50%	2019	Vigencia del Acuerdo

2. Conceder el beneficio relacionado con un descuento temporal sobre el valor de los intereses moratorios que hayan generado los ACUERDOS DE PAGO INCUMPLIDOS que se hayan suscrito como consecuencia de las sanciones o multas por violación a las normas de tránsito en el Municipio de Floridablanca, en la misma proporción de porcentajes teniendo en cuenta el año de imposición del comparendo y fechas límites de pago establecidas en el numeral anterior.

**PARÁGRAFO.** Para acceder al beneficio relacionado con el descuento temporal de que trata el presente Acuerdo, el contraventor, beneficiario o interesado, deberá cancelar la totalidad del capital adeudado de manera voluntaria y el porcentaje restante de los intereses moratorios, así como los emolumentos restantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El descuento se visualizara en la plataforma del SIMIT durante el tiempo de vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se exceptúan de este beneficio las multas derivadas de la imposición de comparendos por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (Polca) que hayan sido impuestas en las vías nacionales que cruzan o pasan por jurisdicción del Municipio de Floridablanca.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca a través de su oficina encargada del ejercicio de la función administrativa de cobro coactivo de las obligaciones y recursos originados por la imposición de multas por violación a las normas de tránsito, será la dependencia



 <b>DTTF</b> <small>DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</small>	<b>DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA</b>	 <b>unidos</b> <small>avanzamos</small> <small>ALCALDE MIGUEL MORENO</small>			
<b>ACUERDO</b>		CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
		101-01	6.0	SGJ	
		GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA	
			08-04-2016	1	DE 1

encargada de conocer y resolver lo que corresponda sobre este beneficio y deberá velar y verificar que se cumplan con los presupuestos, procedimientos, y requisitos de los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Dirección Administrativa y Financiera de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, previo informe de la dependencia encargada y/o entidad recaudadora, rendirá informe ejecutivo sobre los efectos del recaudo producto de la aplicación del presente Acuerdo ante los organismos competentes que así lo requieran.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Oficina de Prensa de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para que realice la divulgación y socialización sobre este beneficio relacionado con un descuento temporal que está otorgando la Entidad a los deudores morosos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la Oficina de Gestión TIC y Soporte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca para que proceda conforme a su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar al SIMIT para la parametrización del sistema durante el tiempo de vigencia del Acuerdo.

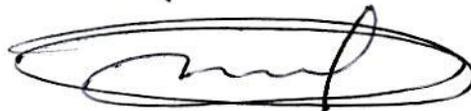
**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y tiene plena vigencia hasta el 31 de agosto de 2023.

Dado en Floridablanca a los doce (12) días del mes de mayo de 2023.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**SERGIO ALBERTO RUEDA CABALLERO**  
 Presidente Consejo Directivo DTF (D)



**EDWIN REYNEL VARGAS PATIÑO**  
 Secretario Técnico Consejo Directivo DTF